

Imprimir

0035



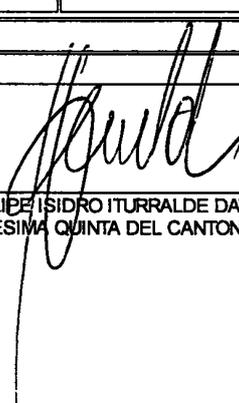
Consejo de la Judicatura

2013-17-01-025-P003165

Doctor. Felipe Isidro Iturralde Davalos
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
 EXTRACTO



Escritura No.		2013-17-01-025-P003165					5
ACTO O CONTRATO							
PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS							
FECHA							
2013-09-02 09:58:00							
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa	
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)							
PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA 'IGN FRANCE INTERNATIONAL' A FAVOR DEL SEÑOR STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN, DEBIDAMENTE CERTIFICADO EN EL CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS.							
UBICACION							
PROVINCIA	CANTON	PARROQUIA	DIRECCION				
PICHINCHA	QUITO						
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO							
INDETERMINADA							


 DOCTOR. FELIPE ISIDRO ITURRALDE DAVALOS
 NOTARIO VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

0336



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

NOTARIO



PROTOCOLIZACION #

2013-17-01-025-P003165

DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA "IGN FRANCE INTERNATIONAL" A FAVOR DEL SEÑOR STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN, DEBIDAMENTE CERTIFICADO EN EL CONSULADO DEL ECUADOR EN PARIS.

CUANTIA

INDETERMINADA

Quito, a 02 de septiembre de 2013

Di 5 copias

==*==*==

SEÑOR NOTARIO

En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar el poder que ha otorgado la sociedad constituida bajo las leyes de Francia, denominada "IGN FRANCE INTERNATIONAL", a favor del señor STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN, que acompaño debidamente consularizado.

Hecho lo cual le agradeceré conferirme cinco testimonios de la referida protocolización.

Atentamente,



Dr. Andrés Zapater Tapia
Mat. 5291 C.A.P.

SOCIETE IGN France International
Société Anonyme

Capital de 1 438 786,80 Euros

Sede social : 8 rue du Sentier
75002 Paris

337 924 328 RCS PARIS



INTERNATIONAL

EXCLUSIVEMENT POUR CERTIFICATION
MATÉRIELLE DE LA SIGNATURE

06.08.13 006867

DE M. **NATHALIE BISMUTH**
(Seen exclusively to certify)
PODER GENERAL



CCI PARIS ILE-DE-FRANCE

Pour le président, Jérémie Lacroix

Paris, el 30 de Julio 2013

LA COMPAÑÍA IGN France International confiere poder general amplio y suficiente cuan en derecho se requiere a favor de DON STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN, de estado civil DIVORCIADO, de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía NO. 0602042137, de profesión ingeniero electrónico, domiciliado en Quito, calle Pedro Guerrero, sin número y Las Anonas, Conjunto Torres Daniela 32 A, para que en su nombre y representación, tenga las siguientes facultades y atribuciones:

- 1) Cumplir con todos y cada uno de los actos jurídicos y trámites que correspondan realizar con el fin de obtener la domiciliación de la compañía que representa en la República del Ecuador.
- 2) Participar en la constitución de nuevas consorcios o asociaciones con otras personas naturales o jurídicas para participar en procedimientos de contratación pública o privada, y presentar y/o responder demandas o emplazamientos judiciales tanto en el ámbito judicial como extrajudicial.
- 3) Ejecutar y cumplir los trámites que la legislación ecuatoriana requiera para dar vida jurídica a la compañía e inscribirla en los registros correspondientes para participar en los procedimientos de contratación establecidos en las leyes de contrataciones públicas de la República el Ecuador y obtener el Registro Único de Proveedores (RUP)
- 4) Realizar gestiones ante las diferentes administraciones de la República del Ecuador, direcciones de aduanas, empresas de telecomunicaciones, correos, registros de marcas, y cuantos más actos puedan resultar necesarios para el fiel cumplimiento del mandato conferido.
- 5) Y a los efectos oportunos poder contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas por la compañía IGN France International
- 6) Y para los fines expresados, pueda el apoderado general firmar y suscribir al efecto cuantos documentos públicos o privados sean o considere necesarios.

Nathalie MARTHE-BISMUTH

IGN France International
8, rue du Sentier
75002 Paris

Tel / Fax : +33 1 42 34 56 56 / 51
e-mail : Info@ignfi.fr

[Handwritten signature]
Apostadora General

8 rue du Sentier 75002 PARIS

Tél : + 33 1 42 34 56 56 Fax : + 33 1 42 34 56 51 info@ignfi.fr www.ignfi.com

S.A. au capital de 1 438 786,80 euros - R.C.S. Paris 337 924 328 - Siret 337 924 328 00020 - N° intracom FR 00 337 924 328 - NAF 7112B



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. République française

Le présent acte public

2. a été signé par... **J. LACROIX**

3. agissant en qualité de... **Attaché**

4. est revêtu du sceau/timbre de... **Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris**

Attesté

5. à Paris

6. le... **06 AOÛT 2013**

7. par le Procureur général près la Cour d'appel de Paris
Michel LERNOUT

8. sous n° **54808** **Michel LERNOUT**

9. Sceau : **Avocat Général**



"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou du timbre apposés sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu"



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS

0033



COPIA CERTIFICADA N° 17 / 2013

Quien suscribe, AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS, AGENTE CONSULAR en la ciudad de PARIS , FRANCIA certifica que la presente es copia fiel y textual del original que se encuentra en los archivos del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS.- Dado y sellado, el 27 de agosto de 2013.



Augusta Lucia Borja Gallegos
AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: III 15.10
Valor: \$ 5,00



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Andrés Zapater Tapia, profesional con matrícula número cinco mil doscientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en cinco (05) fojas útiles; protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Vigésima Quinta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, la Copia Certificada del Poder General otorgado por la Compañía "IGN FRANCE INTERNATIONAL" a favor del señor Stalin Fernando Oleas Santillán, debidamente certificado en el Consulado del Ecuador en Paris.- Quito a, dos de septiembre del dos mil trece.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Factura Nro. 001-001-000 150527

Se protocolizó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DÁVALOS Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la PROTOCOLIZACION DE LA COPIA CERTIFICADA DEL PODER GENERAL otorgado por COMPAÑÍA "IGN FRANCEINTERNATIONAL", a favor de SR. STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN., debidamente sellada firmada y rubricada en Quito, dos de septiembre del año dos mil trece.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0033



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC. IJ. DJCPT. Q. 13. 4491 dada por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el 05 de septiembre de 2013, tomé nota al margen de la PROTOCOLIZACION NRO. 2013-17-01-025-P003162, de los documentos de Existencia Legal de la Compañía "IGN FRANCE INTERNATIONAL"; y, de la PROTOCOLIZACION NRO. 2013-17-01-025-P003165, de la Copia Certificada del Poder General otorgado por la Compañía "IGN FRANCE INTERNATIONAL a favor del señor Stalin Fernando Oleas Santillán, incorporadas ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 02 de septiembre del 2013, de la Calificación de suficientes los documentos otorgados en el exterior; la autorización del establecimiento de la Sucursal en el Ecuador de la Compañía extranjera; la Concesión del Permiso para operar en el País, y la calificación de Suficiente el Poder otorgado por el Presidente de la Junta y Director General de la Compañía a favor del señor Stalin Fernando Oleas Santillán, que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 05 de septiembre de 2013

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 39549

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER
(CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	30856
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3440
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	02/09/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJCPT.E.Q.13.4491
FECHA RESOLUCIÓN:	05/09/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IGN FRANCE INTERNATIONAL
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

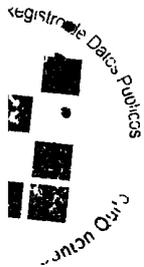
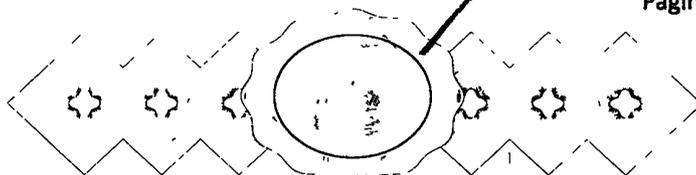
5. DATOS ADICIONALES:

PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER CONFERIDO A FAVOR DE STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN DE FECHA 02/SEPTIEMBRE DEL 2013, ANTE LA NOTARIA 25 CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE 2.000 DOLARES.-

Página 1 de 2

Nº 0267990

IMP IGM 00



Registro Mercantil de Quito

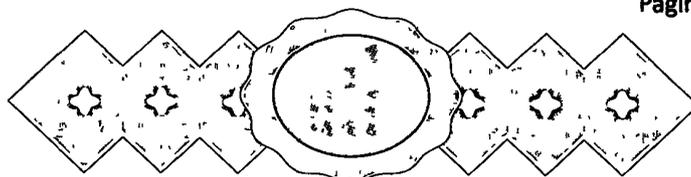
0041

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

0001



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



PROTOCOLIZACION NRO.

2013-17-01-025-P003162

DE LOS DOCUMENTOS DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA "IGN FRANCE INTERNATIONAL", PARA LA DOMICILIACION EN EL ECUADOR, CONSISTENTES EN: CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA; COPIA CERTIFICADA DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA; ACUERDOS SOCIALES; Y, EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA LA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.

CUANTÍA

INDETERMINADA

Quito, a 02 de septiembre de 2013

Di: 5 copias

==*==*==



0032

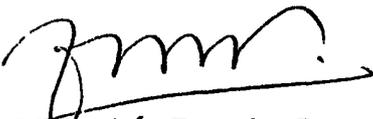
**SEÑOR NOTARIO**

En el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, en conformidad con el numeral 2 del artículo 18 de la Ley Notarial, sírvase protocolizar los siguientes documentos de la compañía de nacionalidad francesa denominada "IGN FRANCE INTERNATIONAL":

1. Certificado de existencia, constitución legal y funcionamiento de la compañía IGN FRANCE INTERNATIONAL, suscrito por Mirian Esparza Jácome, Cónsul General del Ecuador en París, en el que se certifica que la sociedad puede operar en el extranjero.
2. Copia de los Estatutos de la compañía "IGN FRANCE INTERNATIONAL" debidamente consularizada;
3. Acuerdos sociales de 16 de julio de 2013
4. El certificado bancario que justifica el capital mínimo asignado a la sucursal.

Hecho lo cual le agradeceré conferirme cinco testimonios de la referida protocolización.

Atentamente,

**Dr. Andrés Zapater T.****Registro No. 5291****Colegio de Abogados de Pichincha**



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS

0033



SOLICITUD DE CERTIFICACION

Yo, PATRICK THIERRY STIMPSON, de nacionalidad francesa, de estado civil casado, pasaporte ordinario N° 13AZ20800, con domicilio en 37 Bis Boulevard Troussel, Conflans-Saint Honorine, FRANCIA, que ostento el cargo de Gerente Regional para Latinoamérica en la compañía IGN FRANCE INTERNATIONAL solicito la Certificación de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía cuyos datos son: Nombre o razón social: IGN FRANCE INTERNATIONAL, nacionalidad: FRANCESA, fecha de constitución: 25 DE MARZO DE 1986, número de registro: 337 924 328 R.C.S. Paris, fecha de registro: 12 DE JUNIO 1986, domicilio legal: 8 RUE DU SENTIER 75002, PARIS, actividad: ESTUDIOS DE ORDEN TECNICO Y ECONOMICO, CONSULTAS Y TRABAJOS EN EL CAMPO DE LA CARTOGRAFIA Y DE LA TOPOGRAFIA y cuyo representante legal es NATHALIE MARTHE-BISMUTH, DIRECTORA GENERAL. Con este propósito, presénte los siguientes documentos de respaldo: Extracto del Acta del Consejo de Administración, de 16 julio 2013, sobre la creación de una sucursal local en el Ecuador, así como la designación del señor STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN, con cédula de ciudadanía N° 0602042137, como su representante legal; la delegación mediante Poder General otorgado por la Directora General Nathalie Marthe-Bismuth; los estatutos de la compañía, el extracto del Registro Mercantil y los Estados Financieros condensados, y declaro, bajo juramento que los datos proporcionados son verídicos. Para constancia, firmo al pie, en presencia de la señora Mirian Esparza Jácome, CONSUL GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS, el 23 de agosto de 2013.

PATRICK THIERRY STIMPSON

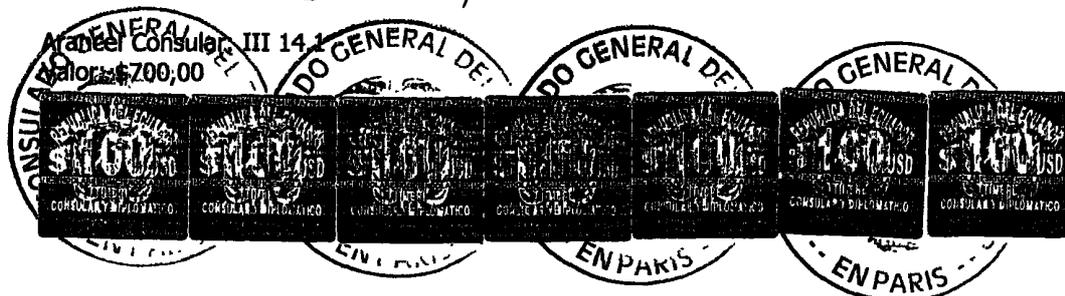
USO OFICIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCION LEGAL Y FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑIA Nro. 4/2013

Quien suscribe certifica, sobre la base de la información proporcionada por el solicitante y de los documentos de respaldo presentados, y, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y la Resolución de la Superintendencia de Compañías, que la compañía IGN FRANCE INTERNATIONAL está autorizada, de conformidad con sus estatutos, para operar en el exterior; igualmente que la compañía en referencia se encuentra a la fecha operando en este país y que las actividades están conforme a su objetivo social.

Para constancia se firma el presente certificado en la ciudad de PARIS, FRANCIA el 23 de agosto de 2013.

MIRIAN ESPARZA JACOME
CONSUL GENERAL DEL ECUADOR (E)



0004

IGN FRANCE INTERNATIONAL



Sociedad Anónima con capital de 1 438 381 euros

Sede social: 8, rue du Sentier

75002 PARIS.

R.C.S. PARIS B 337 924 328

ESTATUTOS

p

Chambre de commerce et d'industrie de région Paris Ile-de-France



Vu exclusivement pour certification matérielle de la signature de

M. **GATON**

(seen exclusively to certify the above signature)

Pour le président, *Karim Bernharni*

Chambre de commerce et d'industrie
de région Paris Ile-de-France
01.08.13 001899



Actualizados el 29 de marzo de 2013



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. *République française*

Le présent acte public

2. a été signé par... **BENTHANI**.....

3. agissant en qualité de... **Attaché**.....

4. est revêtu du sceau/timbre de... **Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris**.....

Attesté

5. à Paris

02 AOUT 2013

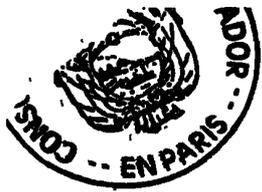
6. le.....

7. par le Procureur général près la Cour d'appel de Paris

8. sous n° **54227** *Musson*.....

9. Sceau : **Michel LERNOUET** :
Avocat Général.....

"L'Apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu"



0005

IGN France International

Sede social: 8, rue du Sentier
75002 PARIS.
R.C.S. PARIS B 337 924 328



TITULO I
Forma - Denominación - Objeto - Sede - Duración

ARTÍCULO 1º - Forma

Se ha formado, entre los propietarios de las acciones creadas a continuación y las que puedan crearse ulteriormente, una sociedad anónima que se registrará por el Código de Comercio, por las leyes vigentes así como por los presentes estatutos.

Artículo 2 - Denominación

La sociedad tiene por denominación:

IGN France International

Esta denominación podrá ser modificada por acuerdo de los accionistas, tomado a propuestas del Consejo de Administración, en las condiciones de quórum previstas para las Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 3 - Objeto

La sociedad tiene por objeto, en todos los países, cualquier estudio de orden técnico o económico, consultas y trabajos en los campos de la cartografía y de la topografía así como en las técnicas vinculadas con la fotografía aérea, teledetección, informática de datos localizados:

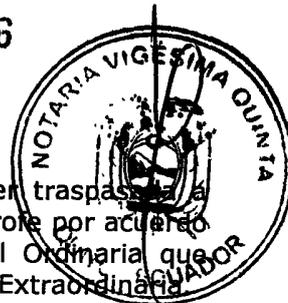
- De cualesquiera estudios y proyectos relativos a los sistemas cartográficos y topográficos,
- La elaboración de pliegos de condiciones y especificaciones relativos a dichos proyectos.
- El control y eventualmente la prestación de todo tipo de trabajos y suministros,
- La toma por cuenta propia o la asistencia técnica a la explotación de sistemas y organismos cartográficos o topográficos.
- El suministro y la difusión de la documentación,
- La capacitación del personal,
- La búsqueda de organismos que puedan realizar o financiar los programas mencionados.
- La negociación y la coordinación de contratos y adjudicaciones públicas y, de una manera general, cualesquiera operaciones relacionadas directa o indirectamente con el objeto definido más arriba o con cualquier otro objeto similar o afín. La sociedad podrá tener, en todos los países, sucursales y agencias.

Podrá crear filiales o tomar participaciones mayoritarias o minoritarias en cualquier empresa que sea útil al desarrollo de sus actividades y de sus contratos.





0006



Artículo 4 - Sede

La sede se encuentra en París 8, rue du Sentier 2º Distrito; podrá ser traspasada a cualquier otro lugar del mismo departamento o de un departamento limítrofe por acuerdo del Consejo, que debe ser ratificado por la Primera Asamblea General Ordinaria que tenga lugar, o a cualquier otro lugar por decisión de la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 5 - Duración

La duración de la sociedad queda fijada en cincuenta años a partir la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, salvo en los casos previstos por los estatutos, de prórroga o de disolución anticipada.

TITULO II Aportaciones - Capital Social - Acciones

Artículo 6 - Capital Social

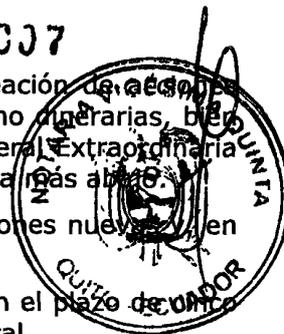
- a) El capital social queda fijado en la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS Y OCHENTA CENTIMOS** (1.438.786,80 euros). Está dividido en 245.974 acciones de CINCO EUROS y OCHENTA Y CINCO CÉNTIMOS (5,85 €) cada una, íntegramente desembolsadas.
- b) Esta capital está integrado:
- Por aportaciones dinerarias de 5.000.000 de francos en el momento de la constitución de la sociedad, con fecha del 28 de febrero de 1986;
 - Por aportaciones dinerarias de 5.000.000 de francos, en virtud de la ampliación de capital decidida por la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas, con fecha del 24 de Junio de 1993;
 - Por incorporación de reservas por un importe de 495.312 francos (75.510 euros) al tener lugar la conversión en euros decidida por la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas del 23 de febrero de 2001;
 - Por aportaciones dinerarias de 300.000 euros, en virtud de la ampliación de capital decidida por la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas, con fecha del 22 de diciembre de 2005;
 - Por aportaciones dinerarias de 66.672 euros, en virtud de la ampliación de capital decidida por la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas, con fecha del 17 de mayo de 2006;
 - Por una reducción de capital de 442.501,20 euros decidida por la Asamblea General Extraordinaria con fecha del 18 de diciembre de 2009;
 - Por una reducción de capital de 1.524.170,80 euros decidida por la Asamblea General Extraordinaria con fecha del 25 de febrero de 2013;
 - por aportaciones dinerarias y compensaciones de créditos de 3.050.077,60 euros efectuadas en el marco de la ampliación de capital decidida por la Asamblea General Extraordinaria del 25 de febrero de 2013 y consignadas por el Consejo de administración del 29 de Marzo de 2013;
 - Por una reducción de capital de 1.611.290,80 euros decidida por la Asamblea General Extraordinaria con fecha del 29 de Marzo de 2013;

Artículo 7 - Modalidades de ampliación o reducción del capital social





0007



El capital social podrá ser aumentado en una o varias veces por creación de acciones nuevas, bien contra efectivo, bien en representación de aportaciones no dinerarias, bien de cualquier otro modo, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas, adoptado en las condiciones del artículo 37 que figura a las alíneas 1 y 2.

La Asamblea General fijará el momento y las condiciones de las emisiones nuevas. En particular, el precio de emisión.

Las ampliaciones de capital deben realizarse, bajo pena de nulidad, en el plazo de cinco años a partir de la fecha de la autorización dada por la Asamblea General.

En caso de ampliación del capital social por la creación de acciones a suscribir en efectivo, la suscripción de las nuevas acciones será reservada de forma preferente a los titulares de acciones emitidas anteriormente y desembolsadas de los pagos exigibles, de conformidad con las disposiciones legales.

La renuncia al derecho preferente de suscripción puede ser decidida, una vez oído el informe del Consejo y de los auditores de cuentas, por la Asamblea General Extraordinaria de los accionistas.

Los accionistas también podrán renunciar de forma individual a sus derechos de suscripción preferente.

La cesión eventual del derecho de suscripción estaría sujeta a la cláusula de aprobación prevista en el artículo 10, debiendo armonizarse los plazos asignados a la sociedad para conceder o denegar la aprobación y proponer otro cesionario, con el plazo previsto para la realización de la ampliación de capital en el marco de las disposiciones legales.

La Asamblea General Extraordinaria podrá también decidir, en virtud de un acuerdo adoptado a propuestas del Consejo de administración, reducir el capital social bien a través de un rescate de acciones, bien mediante una reducción del importe nominal de cada acción, dentro de los límites de la cantidad mínima exigida por la normativa vigente, bien por un intercambio de nuevos títulos de un número igual o menor o de valor equivalente, con cesión o compra obligatoria de las acciones existentes para hacer posible el intercambio, ya sea por reembolso de la totalidad o parte del capital social, ya sea de cualquier otra manera que la Asamblea decida.

Artículo 8 – Desembolso de las acciones

El importe de las acciones por suscribir y desembolsar en efectivo se pagará conforme a lo dispuesto por el Código de Comercio. En particular, la Asamblea General Extraordinaria puede decidir que una ampliación de capital sea totalmente pagada al momento de la suscripción, o que la prima de emisión sea totalmente desembolsada a la suscripción, y que el desembolso de las acciones se lleve a cabo en las proporciones siguientes:

- Veinticinco por ciento (25%) del valor nominal, al menos, a la suscripción,
- El resto, en los momentos y condiciones fijados por el Consejo de Administración, pero en un plazo máximo de cinco años, a partir del día de la decisión de la ampliación de capital tomada por la Asamblea General Extraordinaria.

Los dividendos pasivos son puestos en conocimiento de los accionistas, un mes al menos antes de la época fijada para cada pago, por carta certificada con acuse de recibo remitida a cada titular de acciones.

Los accionistas tendrán la oportunidad en cualquier momento de pagar por adelantado.

Estas disposiciones son aplicables en caso de ampliación de capital en efectivo, dando por sentado que se pueden realizar, si procede, pagos por vía de compensación con una deuda cierta y exigible de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo L. 225-127 del Código de Comercio.





0008

Artículo 9 - Intereses de mora – Diligencias judiciales en caso de impago

Los dividendos pasivos decididos por el Consejo de Administración son notificados a los accionistas por carta certificada dirigida a cada uno de ellos. El envío de estas cartas deberá hacerse con una antelación, al menos, de un mes antes de la fecha de la Asamblea de los pagos.

A falta de pago en el plazo establecido, de los fondos reclamados, se deberá un interés de mora, al tipo del 10% anual, a partir de la fecha de exigibilidad y sin necesidad de una acción judicial, ni emplazamiento por un agente judicial, y ello sin perjuicio de las medidas de ejecución que exige la ley, tras notificación fehaciente.

La sociedad puede ejercer también una acción personal de derecho contra el accionista y sus garantes.

Al término de un plazo de 30 días después del emplazamiento, las acciones cuyos pagos exigibles no han sido efectuados, cesan de dar derecho a la admisión y a la votación en las Asambleas de accionistas y son deducidas para el cálculo del quórum.

El derecho a los dividendos y el derecho preferente de suscripción en las ampliaciones de capital vinculados con estas acciones se ven suspendidos.

Artículo 10 - Cesión de las acciones

Salvo en caso de sucesión, de liquidación de sociedad conyugal de gananciales entre esposos, o de cesión, ya sea a un cónyuge ya sea a un ascendiente o descendiente, la cesión de acciones a un tercero, por cualquier concepto que sea, se ve sometida a la aprobación de la Sociedad, que delibera de ello en el seno del Consejo de Administración.

La demanda de aprobación indicando los apellidos, nombres y dirección del cesionario, el número de acciones previstas para la venta y el precio ofertado, es notificada a la sociedad por carta certificada con demanda de acuse de recibo. La aprobación consta, bien por notificación, bien por falta de respuesta en el plazo de tres meses a partir de la demanda.

Si la sociedad no aprueba al cesionario propuesto, el Consejo de Administración está obligado, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la negativa, a hacer adquirir las acciones, ya sea por un accionista, ya sea por una tercera persona, ya sea, con el acuerdo del cesionista, por la sociedad con vistas a una reducción del capital. A falta de acuerdo entre las partes, el precio de las acciones se fija en las condiciones previstas por el artículo 1843-4 del Código Civil.

Si, al término del plazo previsto en el párrafo anterior, la compra no se ha realizado, la aprobación se considera dada. Sin embargo, este plazo puede ser prolongado por decisión de justicia a la demanda de la sociedad.

La transmisión se hará constar por transferencia en las cuentas que lleva el emisor o el intermediario que éste haya elegido para representarlo.

La titularidad de las acciones consta por su inscripción a nombre del o de los titulares en los registros que se llevan a tal efecto en la sede social, su cesión se produce, frente a terceros y la Sociedad, por una orden de movimiento de cuenta a cuenta, firmada por el cesionista o por su mandatario y mencionada en dichos registros.

Si las acciones no han sido totalmente desembolsadas, la declaración debe ser firmada además por los accionistas.

La transmisión de acciones, a título gratuito o a raíz de defunción, también se produce por medio de una orden de movimiento transcrita en el registro, acreditada con el comprobante del traslado de titularidad en las condiciones legales.

Las acciones que no han sido desembolsadas de pagos exigibles no pueden ser cedidas.





La sociedad lleva la lista de las personas titulares de acciones con indicación del domicilio declarado por cada una de ellas, como figura en el registro de movimientos de títulos.

Las acciones dinerarias procedentes de una ampliación de capital no son negociables sino después de la inscripción en el registro mercantil y de sociedades de la nota explicativa de esta ampliación de capital.

Las acciones iniciales no son negociables sino tras el cumplimiento de la respectiva formalidad, sin perjuicio de las excepciones previstas por la ley.

Las acciones pueden ser cedidas por las vías civiles, observando las formalidades previstas por el artículo 1690 del Código Civil.



Artículo 11 – Indivisibilidad de las acciones.

Las acciones son indivisibles de cara a la Sociedad.

Los titulares indivisos están obligados a hacerse representar ante la sociedad por uno solo de ellos, en particular por lo que toca a la aplicación de las disposiciones del artículo 30 que figura más adelante.

Artículo 12 – Derecho de voto.

Cada acción da derecho, en la propiedad activo social, a una parte proporcional a la cuota del capital que representa.

También da derecho a una parte en los beneficios, como lo estipula el artículo 40 que figura más adelante.

La titularidad de una acción conlleva de pleno derecho la adhesión a los estatutos de la sociedad y a los acuerdos de las asambleas generales.

Los representantes o acreedores de un accionista no pueden, bajo ningún pretexto, demandar la fijación de precintos sobre los bienes y documentos de la Sociedad, ni inmiscuirse en ninguna forma en su administración, ni tampoco solicitar el reparto o la licitación de los bienes sociales. Para el ejercicio de sus derechos deben remitirse a los inventarios sociales y a los acuerdos de la Asamblea General.

Cada vez que sea necesario poseer varias acciones para ejercer un derecho cualquiera, en caso de intercambio, de reagrupación o de adjudicación de acciones, o a raíz de una ampliación o de una reducción de capital, de una fusión o de cualquier otra operación social, los propietarios de acciones en número inferior al requerido, no podrán ejercer esos derechos sin haber realizado personalmente las agrupaciones y eventualmente la compra o la venta de las acciones necesarias.

ARTÍCULO 13 – Responsabilidad de los accionistas

Los accionistas no son responsables sino hasta el límite del capital representado por las acciones que poseen.

Tampoco pueden verse obligados a la devolución de dividendos percibidos regularmente.

TITULO III Administración y dirección de la sociedad

Artículo 14 – Consejo de Administración.





0010



La Sociedad es administrada por un Consejo de Administración compuesto de tres miembros, como mínimo, y de doce miembros como máximo, tomados entre los accionistas.

Los consejeros son nombrados por la Asamblea General de los accionistas.

Las personas jurídicas accionistas pueden formar parte del Consejo de Administración sin embargo, en el momento de su nombramiento, están obligadas a designar un representante permanente que está sometido a las mismas condiciones y obligaciones y que incurre en las mismas responsabilidades civiles y penales que si fuera consejero en su nombre propio, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de la persona jurídica que él representa.

Cuando la persona jurídica consejera revoca a su representante permanente, tiene que notificar sin demora a la sociedad, por carta certificada, esta revocación así como la identidad de su nuevo representante permanente. Lo mismo sucede en caso de fallecimiento o dimisión del representante permanente.

La designación de este representante así como el cese de su mandato se ven sometidos a las mismas formalidades de publicidad que si fuera Consejero en su propio nombre.

El número de consejeros vinculados con la Sociedad por un contrato laboral no puede rebasar el tercio de los consejeros en funciones.

Artículo 15 – Acciones de garantía de los consejeros.

Cada consejero debe ser propietario, a lo largo de toda la duración de su mandato, de una acción al menos, destinada a la garantía de todos los actos de gestión, incluso de aquellos que fueran exclusivamente personales a uno de los consejeros.

No es necesario que los consejeros la posean en el momento de su nombramiento. Basta con que la adquieran antes de entrar en funciones y, como más tarde, dentro de los tres meses. Las acciones de garantía de los representantes de las personas jurídicas accionistas públicas serán depositadas por estas últimas.

Artículo 16 – Cúmulo de Mandatos

La aceptación y el ejercicio del mandato de consejero, al igual que la participación en cualquier deliberación del Consejo de Administración, conllevan la obligación para cada interesado de estar en medida de afirmar en todo momento que cumple, tanto personalmente como en nombre de la sociedad o las sociedades que puede representar, con las exigencias de las limitaciones requeridas por las leyes vigentes, en lo referente al cúmulo de mandatos, en particular las limitaciones previstas por los artículos L. 225-21, L. 225-54-1 y L. 225-94-1 del código de Comercio.

Artículo 17 – Duración de las funciones de los consejeros.- Renovación.

La duración de las funciones de los consejeros es de 6 años, a partir de la fecha de la Asamblea General que los nombra.

Todo consejero saliente es reelegible.

Artículo 18 – Puestos vacantes - Adjunción

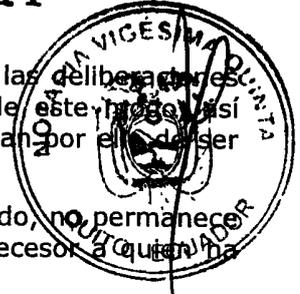
En caso de puestos vacantes por motivos de fallecimiento o dimisión de los consejeros, el Consejo puede proceder entre dos asambleas generales al reemplazo de los interesados.

Los nombramientos de consejeros hechos por el Consejo no son sino provisionales: Están sometidos a la ratificación de la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que





0011



tenga lugar. Si esos nombramientos provisionales no son ratificados, las deliberaciones en las que hubieran participado los nuevos consejeros nombrados de este modo, así como los actos realizados por el Consejo y por sus Consejeros, no dejan por ello de ser válidos.

El consejero nombrado en sustitución de otro cuyo cargo no ha expirado, no permanece en funciones sino por el tiempo que le quedaba por cubrir a su predecesor a quien ha sustituido.

En el supuesto de que el número de consejeros descendiera por debajo de tres, la Asamblea debería ser convocada inmediatamente por el o los consejeros restantes en funciones con el fin de completar la plantilla del Consejo.

Artículo 19 – Mesa del Consejo

El Consejo de Administración elige entre sus miembros a un presidente que debe ser una persona física. También determina su remuneración.

El presidente es nombrado por una duración que no puede ser superior a la de su mandato de consejero. Es reelegible.

El consejo de administración puede revocarlo en cualquier momento. Cualquier disposición contraria se considera como inexistente.

El presidente debe tener como máximo sesenta y cinco años. Un presidente en ejercicio que viniera a rebasar esa edad será considerado cesante en el curso del primer consejo de administración tras la fecha en que haya alcanzado esa edad.

En caso de ausencia del Presidente, el Consejo designa, para cada sesión a aquél de sus miembros presentes que deba ejercer las funciones de presidente.

En caso de impedimento temporal o de fallecimiento del Presidente, el Consejo de Administración puede delegar en un Consejero las funciones de Presidente, según las condiciones que fija la ley.

El Consejo de Administración puede conferir a uno o varios de sus miembros o a terceros accionistas o no, cualquier mandato especial para uno para uno o varios objetos determinados, con o sin facultad de subdelegar. Puede decidir la creación de comités encargados de estudiar cuestiones que él mismo o su presidente les someta a su examen para que den su dictamen.

El Consejo nombra también a un secretario que puede no ser consejero y ni siquiera accionista.

Los miembros de la mesa son siempre reelegibles.

Artículo 20 – Reuniones y deliberaciones del Consejo

El Consejo de Administración se reúne por convocatoria del Presidente con la frecuencia que exija el interés de la sociedad, y como mínimo tres veces al año.

También se reúne de derecho, a la demanda de la tercera parte de sus miembros o cuando el Director General lo solicita al Presidente, con un orden del día determinado.

Las convocatorias, firmadas por el Presidente o por orden suya, se envían por carta con una antelación mínima de 5 días, indicando el lugar, fecha y hora de la reunión y se remiten a cada uno de los miembros del Consejo.

Todo consejero o representante permanente de una sociedad consejera puede hacerse representar en las reuniones del Consejo por otro consejero que puede votar en nombre y representación del poderdante, en una determinada sesión. Cada uno de estos poderes





0012



es válido sino para una sesión; se puede dar por simple carta o incluso por telegrama. Un consejero no puede representar como mandatario sino a uno de sus colegas.

El Consejo no puede deliberar válidamente si no está presente, al menos la mitad de los consejeros y como mínimo que sean dos.

Se lleva un registro de asistencia que es firmado por los administradores que participan en la sesión del Consejo.

Los acuerdos se toman por mayoría de votos de los miembros presentes o representados; el consejero que representa a uno de sus colegas tendrá dos votos. En caso de empate, el voto del Presidente de sesión es dirimente.

Se consideran presentes para el cálculo del quórum y de la mayoría, los Consejeros que participen en la reunión del Consejo por medios de videoconferencia, a condición de que dispongan de las características técnicas que garanticen una participación efectiva a la reunión del Consejo, con una retransmisión ininterrumpida de las deliberaciones. Con todo, esta disposición no es aplicable para la adopción de las decisiones previstas por los artículos L. 225-47, L. 225-53, L. 225-55, L. 232-1 et L. 233-16 del código de comercio.

Artículo 21 - Actas del Consejo

Las deliberaciones del Consejo de Administración se hacen constar en actas inscritas en un registro especial, paginado y rubricado, que se lleva en la sede social.

El acta de la sesión indica el nombre de los consejeros presentes, considerados como tales en el sentido del artículo L. 225-37 del Código de Comercio, excusados o ausentes. Hace constar la presencia o ausencia de las personas convocadas a la reunión del Consejo en virtud de una disposición legal, y de la presencia de cualquier persona que haya asistido total o parcialmente a la reunión. También deja constancia de la eventual producción de un incidente técnico relativo a la videoconferencia, si ha perturbado el desarrollo de la sesión.

El acta lleva la firma del Presidente de la sesión, y de un consejero como mínimo. En caso de impedimento del presidente de la sesión, la firman dos consejeros, al menos.

Las copias, fotocopias o extractos de las actas de las deliberaciones son certificadas válidamente por el Presidente del Consejo de Administración, el Director General, el Consejero delegado temporalmente en las funciones de Presidente o un apoderado habilitado a dicho efecto.

Artículo 22 - Poderes del Consejo

El Consejo de Administración determina las orientaciones de la actividad de la Sociedad y vela por su puesta en práctica. Salvando los poderes que se atribuyen expresamente a las Asambleas de accionistas y dentro del límite del objeto social, se ocupa de cualquier cuestión que interese a la buena marcha de la sociedad y resuelve mediante sus acuerdos los asuntos que la conciernen.

En las relaciones con terceros, la sociedad se compromete incluso por los actos del Consejo de administración que no se relacionen con el objeto social, a menos que ella pruebe que el tercero sabía que dicho acto se salía del objeto o que no podía ignorarlo, dando por sentado que la simple publicación de los estatutos no basta para constituir esta prueba.

El Consejo de Administración procede a los controles y verificaciones que juzgue oportunos. Cada consejero debe recibir las informaciones necesarias al cumplimiento de su misión y puede obtener de la dirección general todos los documentos que considere convenientes.





0013



Artículo 23 – Presidente del Consejo de Administración

El Presidente del Consejo de Administración representa al Consejo de Administración. Organiza y dirige sus trabajos y da cuenta de ellos a la Asamblea General. Vela por el buen funcionamiento de los órganos de la Sociedad y se preocupa por que los consejeros estén en medida de cumplir su misión.

El presidente del Consejo de administración recibe comunicación de los convenios referentes a operaciones corrientes y concluidas en condiciones normales. El presidente comunica la lista y el objeto de dichos convenios a los miembros del Consejo y a los auditores de cuentas, en las condiciones previstas por el código de comercio.

Artículo 24 – Dirección general

Artículo 24.1 – Principios de organización

De conformidad con las disposiciones legales, la dirección general de la Sociedad es asumida bajo su responsabilidad, ya sea por el presidente del Consejo de Administración, ya sea por cualquier otra persona física nombrada por el Consejo de Administración y que lleva el título de director general.

La elección entre estas dos modalidades de ejercicio de la dirección general es efectuada por el Consejo de Administración que debe informar de ello a los accionistas y a las terceras personas según las condiciones reglamentarias.

La deliberación del Consejo relativa a la elección de la modalidad de ejercicio de la dirección general se toma por mayoría de los consejeros presentes o representados.

El cambio de modalidad de ejercicio de la dirección general no conlleva una modificación estatutaria.

Cuando la dirección general de la Sociedad es asumida por el presidente del Consejo de Administración, las disposiciones que siguen relativas al director general le son aplicables, excepto las que conciernen a la revocación.

Artículo 24.2 – Dirección general

Artículo 24.2.1 – Director general

En función de la opción retenida por el Consejo de Administración de conformidad con las disposiciones del párrafo 24.1 que precede, la dirección general de la sociedad es asegurada ya sea por el presidente del Consejo de Administración, ya sea por una persona física, que puede ser o no ser consejero o accionista, nombrada por el Consejo de Administración y que lleva el título de director general.

Cuando el Consejo de Administración elige la disociación de funciones de presidente y de director general, procede al nombramiento del director general, fija la duración de su mandato, determina su remuneración, y si procede, los límites de sus poderes.

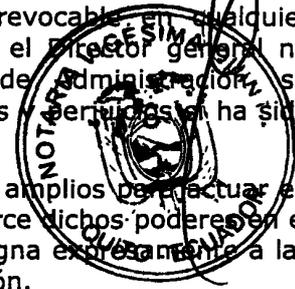
El Director general debe tener como máximo sesenta y cinco años. Un Director general en ejercicio que viniera a rebasar esa edad será considerado cesante en el curso del primer consejo de administración tras la fecha en que





0014

haya alcanzado esa edad. El Director general es revocable en cualquier momento por el Consejo de Administración. Cuando el Director general no asume las funciones de Presidente del Consejo de Administración, su revocación puede dar lugar a indemnización por daños y perjuicios si ha sido decidida sin un justo motivo.



El Director General está investido de los poderes más amplios para actuar en cualquier circunstancia en nombre de la Sociedad. Ejerce dichos poderes en el límite del objeto social y a salvando los que la ley asigna expresamente a las asambleas de accionistas o al Consejo de Administración.

Representa a la sociedad en sus relaciones con terceros. La Sociedad se ve comprometida incluso por actos del Director General que se salgan del objeto social, a menos que ella pueda probar que ese tercero sabía que el acto excedía dicho objeto o que no podía ignorarlo habida cuenta de las circunstancias, dando por excluido que la mera publicación de los estatutos baste para constituir dicha prueba.

Las disposiciones de los estatutos o las decisiones del Consejo de Administración que limitan los poderes del Director general no pueden hacerse valer frente a terceros.

Artículo 24.2.2 - Directores generales delegados

A propuestas del Director general, tanto si esta función la asume el presidente del Consejo de Administración como si la asume cualquier otra persona, el Consejo de Administración puede nombrar a una o varias personas físicas, llamadas Directores generales delegados, que pueden ser o no ser consejeros o accionistas, encargadas de asistir al director general, y fija su remuneración. El número de Directores generales delegados no puede ser superior a cinco.

Los Directores Generales Delegados no deben tener más de 65 años de edad. Un Director general delegado en ejercicio que viniera a rebasar esa edad será considerado cesante en el curso del primer consejo de administración tras la fecha en que haya alcanzado esa edad.

De acuerdo con el Director general, el Consejo de Administración determina el alcance y la duración de los poderes concedidos a los Directores generales delegados. De cara a terceros, los Directores generales delegados disponen de los mismos poderes que el Director general.

Los Directores generales delegados pueden ser revocados en todo momento por el Consejo de Administración, a propuestas del Director general. Su revocación sin justo motivo, puede dar lugar a indemnización por daños y perjuicios.

Cuando el Director General cesa o se ve impedido de ejercer sus funciones, los Directores Generales Delegados, conservan, a menos que intervenga una decisión contraria del Consejo, sus funciones y atribuciones hasta el nombramiento del nuevo Director General.

El Consejo de Administración determina la remuneración de los directores generales delegados.

Artículo 25 – Remuneración del Consejo

El Presidente y los miembros del Consejo de Administración responden de la ejecución de su mandato en las condiciones fijadas por las disposiciones legales en vigor.



Los miembros del Consejo de Administración reciben, en concepto de dietas, una remuneración fija anual, cuyo importe que viene fijado por la Asamblea General se apunta en gastos generales, se mantiene hasta que intervenga una nueva decisión.

El Consejo reparte el monto global de esas dietas en las proporciones que juzgue convenientes.

Las remuneraciones fijas y proporcionales del Presidente, del Director General de los Directores Generales delegados y del Consejero que ejerza provisionalmente las funciones de Presidente, son fijadas por el Consejo.

Estas diversas remuneraciones se apuntan en la cuenta «gastos de explotación» de la sociedad.

Artículo 26 - Convenios

Cualquier convenio que intervenga, directamente o por persona interpuesta, entre la Sociedad y (i) uno de sus Consejeros, (ii) uno de sus directores generales o directores generales delegados, (iii) uno de sus accionistas que disponga de una fracción de derechos de voto superior al límite previsto por el código de comercio, o (iv) si se trata de una Sociedad accionista, la Sociedad que la controla, en el sentido del artículo 233-3 del código de comercio, debe ser sometido a la autorización previa del Consejo.

También están sometidos a autorización previa del Consejo, los convenios que se estipulen entre la sociedad y una empresa si uno de los dignatarios sociales de dicha empresa es propietario, socio indefinidamente responsable, gerente, administrador, miembro del consejo de vigilancia o, de manera general, dirigente de esta empresa.

Los convenios que tratan de operaciones corrientes y concluidos en condiciones normales deben ser comunicados al Presidente del Consejo de administración en las condiciones previstas por el código de comercio. La lista y el objeto de estos convenios debe ser comunicada al Consejo de Administración y a los auditores de cuentas. Todo accionista puede obtener comunicación de ella.

Artículo 27 - Personal de la sociedad

- Algunos puestos pueden ser ocupados por funcionarios del Estado en servicio, en concreto el de Director General.

TITULO IV Auditores de cuentas

Artículo 28

La Asamblea General nombra uno o varios auditores de cuentas, que sean socios o no, encargados de cumplir la misión de control prescrita por la ley.

La Asamblea General nombra uno o varios auditores de Cuentas que pueden actuar juntos o por separado, pero deben establecer un informe común. Uno solo de ellos podrá operar en caso de impedimento, dimisión, negativa o fallecimiento de los otros.

El o los auditores de cuentas reciben una remuneración que figurará en gastos generales de conformidad con la ley.

Son nombrados por una duración de seis ejercicios y pueden ser reelegidos.





0016



TITULO V
Asambleas generales

DISPOSICIONES COMUNES A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Artículo 29 - Definición y convocatoria de las asambleas generales

Se califican de ordinarias las asambleas que están llamadas a tomar cualquier decisión que no implique modificación de los estatutos.

Se califican de Extraordinarias las asambleas que deben deliberar sobre cuestiones que impliquen modificaciones estatutarias y en particular, las llamadas a decidir una ampliación o una reducción de capital.

Los accionistas se reúnen cada año en Asamblea General Ordinaria dentro de los seis primeros meses que siguen al cierre del ejercicio social, el día, hora y lugar decididos por el Consejo de Administración y que figuran en la convocatoria.

Se podrán convocar Asambleas Generales Ordinarias excepcionalmente, ya sea por el Consejo de Administración, ya sea por el o los auditores de cuentas, como en los otros casos previstos por la ley.

Las convocatorias a la Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias se realizan por carta certificada dirigida a cada accionista con una antelación de quince días como mínimo. Esta convocatoria debe mencionar los objetos de la deliberación y no se podrá tratar ningún otro tema. Esta convocatoria puede también transmitirse por un medio electrónico de telecomunicación instalado en las condiciones mencionadas en el artículo 120-I del decreto del 23 de marzo de 1967, a la dirección indicada por el accionista.

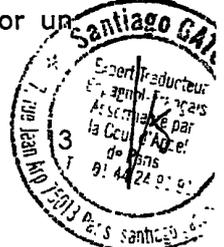
El plazo de la convocatoria podrá reducirse a seis días para las Asambleas que no habiendo podido deliberar regularmente o habiendo sido aplazadas, se reúnen en segunda convocatoria. En ese caso, la segunda convocatoria debe recordar la fecha de la primera.

En todas estas Asambleas, el quórum se calcula sobre el conjunto de las acciones que componen el capital social, deducidas las que han sido privadas del derecho de voto en virtud de las disposiciones vigentes.

Artículo 30 - Participación en las Asambleas Generales.

La Asamblea General se compone de todos los accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que posean, a condición de que hayan sido desembolsadas en cuanto a los pagos exigibles y que figuren inscritas en cuenta, al menos 5 días antes de la fecha de la Asamblea.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea General por un mandatario, miembro a su vez de la Asamblea.





0017

Las personas jurídicas pueden estar representadas cada una de ellas por sus representantes legales, aunque estos no sean por sí mismos accionistas.

El derecho de voto vinculado con la acción corresponde al usufructuario en las Asambleas Generales Ordinarias y al nudo propietario en las Asambleas Extraordinarias.

Se consideran presentes para el cálculo del quórum y de la mayoría, los accionistas que participen en la asamblea por videoconferencia o por medios de telecomunicación que permitan su edificación y reúnan las características técnicas que garanticen una participación efectiva en la asamblea, con una retransmisión ininterrumpida de las deliberaciones.



Artículo 31 - Efecto de las deliberaciones

La Asamblea General, regularmente constituida y convocada, representa la universalidad de los accionistas y los acuerdos tomados obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, incapaces, o disidentes.

Artículo 32 - Mesa de la Asamblea

La Asamblea General está presidida por el Presidente del consejo de administración, o en su ausencia, un consejero delegado en las funciones de Presidente o por un consejero designado por el Consejo.

Cuando la Asamblea General es convocada por el o los Auditores de cuentas, la preside uno de ellos.

En cualquier caso, en caso de ausencia de la persona habilitada o designada para presidir la asamblea, esta misma elige a su Presidente.

Las funciones de escrutadores son ejercidas por los dos accionistas presentes que sean portadores ellos mismos o como mandatarios del mayor número de votos, y si ellos se niegan, por los que les sigan hasta que se llegue a los que acepten.

La mesa designa al secretario que puede elegirse fuera de los accionistas.

Se lleva una hoja de asistencia con las indicaciones prescritas por la ley y que es certificada por los miembros de la mesa. Esta hoja queda depositada en la sede social y debe ser comunicada a quien la pida.

Artículo 33 - Actas

Las deliberaciones de la Asamblea General se hacen constar en actas inscritas en un registro especial. El registro especial se lleva en la sede social en las mismas condiciones que las previstas para el establecimiento de las actas del Consejo de Administración del artículo 21.

Estas actas deben contener las precisiones prescritas por las disposiciones vigentes.

La firman los miembros de la mesa.

Las copias, fotocopias o extractos de estas actas son certificadas válidamente por el Presidente o por un consejero que ejerza las funciones de Director General o por el secretario de la Asamblea.

Tras la disolución de la Sociedad y durante la liquidación, estas copias o extractos son certificados por el o los Liquidadores.

El acta de las deliberaciones de la asamblea deja constancia de la eventual producción de un incidente técnico relativo a la videoconferencia o a la telecomunicación electrónica si ha perturbado el desarrollo de la asamblea.



ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Artículo 34 - Quórum

La Asamblea General está regularmente constituida cuando los miembros presentes o representados reúnan al menos la cuarta parte de las acciones con derecho a voto.

Si esta condición no se cumple, tiene lugar una nueva convocatoria y la Asamblea delibera en ese caso válidamente, cualquiera que sea el quórum, pero sólo sobre los puntos que figuraban en el orden del día de su primera reunión; debe mediar un intervalo mínimo de seis días.

Artículo 35 - Mayoría y cálculo de votos - Orden del día

Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria se toman por mayoría de votos de que disponen los accionistas presentes o representados.

Cada miembro de la Asamblea tiene tantos votos como acciones posee o representa, sin limitación, salvo en caso de disposiciones legales contrarias.

Los votos se expresan en secreto cuando los accionistas que representen la quinta parte del capital social piden que se proceda así.

El orden del día viene fijado por el autor o los autores de la convocatoria. También puede incluir propuestas formuladas por accionistas en las condiciones fijadas por la ley.

Artículo 36 - Poderes

La Asamblea General anual oye el informe del Consejo de Administración y los informes del o de los auditores de cuentas.

Discute, aprueba o censura las cuentas y resuelve sobre la aplicación y distribución de los beneficios.

Nombra a los consejeros y al o a los auditores.

Ratifica eventualmente los nombramientos efectuados provisionalmente por el Consejo.

Determina la asignación de dietas al Consejo de Administración.

Delibera sobre cualquier otra propuesta o cuestión que figure en el orden del día.

La Asamblea General anual, o cualquier otra asamblea compuesta de la misma manera, puede autorizar empréstitos por emisión de obligaciones, otorgar al Consejo de Administración todos los poderes necesarios y, por otra parte, deliberar y resolver sobre todos los intereses de la sociedad, salvo los casos que se indican en el artículo siguiente.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Artículo 37 - Poderes

La Asamblea General Extraordinaria, constituida y resolviendo en las condiciones previstas por las leyes vigentes, puede aportar a los estatutos todas las modificaciones reconocidas útiles y propuestas por el Consejo de Administración o inscritas regularmente en el orden del día. También puede decidir o autorizar cualesquiera ampliaciones o reducciones de capital.





0019



TITULO VI
Inventarios - Cuentas anuales

Artículo 38 - Duración de la sociedad

El año social comienza el primero de abril y termina el treinta y uno de marzo del año siguiente.

Artículo 39 - Documentos establecidos anualmente - Comunicaciones a los accionistas

El Consejo de Administración establece, al cierre de cada ejercicio, de conformidad con la ley, el inventario y las cuentas anuales y un informe de gestión por escrito.

Las cuentas anuales y el informe de gestión se ponen a la disposición del o de los auditores de cuentas, un mes por lo menos antes de la convocatoria de la Asamblea General en la que deben ser presentados.

Quince días antes de la asamblea todos los documentos que, según la ley, deben ser comunicados a los accionistas se tendrán a su disposición en la sede social.

En cualquier momento del año, cualquier accionista puede obtener comunicación en la sede social, por sí mismo o a través de un mandatario, de todos los documentos previstos por la ley, salvo el inventario, relativos a los tres últimos ejercicios sociales.

TÍTULO VII
Beneficios, Reservas y Dividendos

Artículo 40 - Fijación y distribución de los beneficios - Reservas

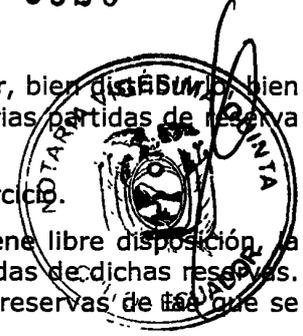
La cuenta de resultado, que recapitula los gastos y los ingresos del ejercicio, arroja por diferencia, una vez deducidas las amortizaciones y provisiones, el beneficio o la pérdida del ejercicio.

1. De los beneficios del ejercicio, disminuidos, si procede, de las pérdidas anteriores, se detrae en primer lugar un 5% para constituir el fondo de reserva legal, prescrito por la ley. Esta retención deja de ser obligatoria cuando dicho fondo de reserva alcanza una suma igual al décimo del capital social, pero vuelve a hacerse obligatoria cuando la reserva legal es inferior a ese décimo. El saldo, aumentado, si llega el caso, con los remanentes beneficiarios, constituye el beneficio distribuable.
2. De ese beneficio se detrae la suma necesaria para pagar a los accionistas, en concepto de primer dividendo, 5% de la suma que corresponde a sus acciones desembolsadas y no amortizadas. Pero si los beneficios de un año no hacen posible ese pago, los accionistas no podrán reclamarlo sobre los beneficios de los ejercicios sociales siguientes.





Si existe un saldo disponible, la Asamblea General puede decidir, bien dejarlo como saldo a cuenta nueva, bien destinarlo a una o varias partidas de reserva cuya aplicación y empleo son regulados por ella.



Los dividendos se detraen en prioridad de los beneficios del ejercicio.

- 4. Una vez verificada la existencia de reservas de las que ella tiene libre disposición, la Asamblea General puede decidir la distribución de sumas tomadas de dichas reservas. En este caso, la decisión indica expresamente las partidas de reservas de las que se detraen dichas sumas.

Artículo 41 - Pago de dividendos

El pago de dividendos anuales tiene lugar en el momento y en las condiciones fijadas cada año por la Asamblea General o por el Consejo de Administración habilitado por ella a tal efecto.

Con todo, el pago de los dividendos debe tener lugar en un plazo máximo de nueve meses después del cierre del ejercicio, salvo que intervenga prórroga de este plazo por autorización judicial.

Se prescriben los dividendos no reclamados después de cinco años de su orden de pago.

**TÍTULO VIII
Disolución y Liquidación**

Artículo 42 - Disolución

Si en razón de pérdidas consignadas en los documentos contables, los capitales propios de la sociedad vinieran a ser inferiores a la mitad del capital social, el Consejo de Administración está obligado en los cuatro meses que siguen a la aprobación de las cuentas que arrojaron esas pérdidas, a convocar la Asamblea General Extraordinaria a efectos de decidir si procede la disolución anticipada de la sociedad.

Si la disolución no se pronuncia, la sociedad está obligada, como más tarde al cierre del segundo ejercicio que sigue a aquél en el que se han constatado las pérdidas, y sin perjuicio de las disposiciones legales relativas al capital mínimo de las Sociedades por acciones, a reducir su capital en un monto por lo menos igual al de las pérdidas que no han podido ser imputadas a las reservas, si en ese plazo, los capitales propios no han sido reconstituidos hasta un valor al menos igual a la mitad del capital social.

La decisión de la Asamblea, en todo caso, debe hacerse pública.

Fuera del caso previsto anteriormente, el Consejo de Administración puede proponer a la Asamblea General Extraordinaria, la disolución anticipada de la Sociedad.

Artículo 43 - Liquidación

Al término de la duración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la Asamblea General, a propuestas del Consejo de Administración, determina el modo de liquidación y nombra al o a los liquidadores.

El nombramiento de los liquidadores pone fin a los poderes de los consejeros, de los auditores y de cualquier otro mandatario.

Durante la liquidación, los poderes de la Asamblea General continúan como durante la existencia de la sociedad.





0021



En particular, tiene el derecho de examinar y aprobar las cuentas de la liquidación.

Los liquidadores tienen la misión de realizar todo el activo, mobiliario e inmobiliario de la sociedad y extinguir todo el pasivo; tienen derecho a tratar, transigir y comprometer, desembargar con todas las renunciaciones necesarias, inscripciones, embargos, oposiciones y otros impedimentos, con o sin constancia de pago, y conceder cualquier condonación de deuda.

Los liquidadores pueden además, de acuerdo con las disposiciones legales, con la autorización de la Asamblea General y en las condiciones que ella fije y acepte, transferir o ceder a cualquier particular o a cualquier sociedad, bien en efectivo, bien por vías de aportación contra títulos enteramente desembolsados, bien por otra vía cualquiera, la totalidad o parte de los derechos, acciones u obligaciones de la sociedad disuelta.

Del activo procedente de la liquidación, una vez extinguido el pasivo, se detrae la suma necesaria para reembolsar el monto pagado y no amortizado de las acciones; el excedente se reparte entre los accionistas proporcionalmente a los derechos que les otorgan las acciones de las que son titulares.

TÍTULO IX
Litigios

Artículo 44

Cualquier litigio que pueda surgir durante el curso de la Sociedad o de su liquidación, ya sea entre los accionistas mismos, ya sea entre los accionistas y la Sociedad, a propósito de los asuntos sociales, se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes del lugar donde radica la sede social.

En caso de litigio, el accionista debe elegir domicilio en la jurisdicción de los tribunales donde radica la sede de la sociedad y todos los traslados y notificaciones se harán regularmente a este domicilio elegido, sin tener en cuenta el domicilio real.

A falta de elección de domicilio, los traslados y notificaciones judiciales y extrajudiciales se cursan válidamente en estrados, ante el Fiscal de la República del Tribunal de Gran Instancia del lugar de la sede social.

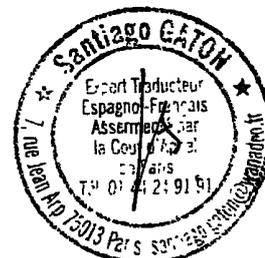
El domicilio elegido formalmente o implícitamente conlleva atribución de jurisdicción a los tribunales competentes.

TÍTULO X
Gastos - Publicaciones - Justificantes de los estatutos

Artículo 45 - Gastos

Los gastos y honorarios de los presentes estatutos, de las actas de la asamblea constitutiva como los relativos a sus depósitos y publicaciones, los de la comisión de banco y otros, y de una manera general, cualquier gasto en el que el fundador ha podido incurrir con vistas a la constitución de la sociedad, correrán por cuenta de esta última y se apuntarán como gastos de primer establecimiento, para ser amortizados como se decida ulteriormente.

Artículo 46 - Publicaciones



Para el cumplimiento de las formalidades se conceden plenos poderes al procurador de un original de dichos estatutos, de las actas, testimonios o de una copia o extracto de dichos documentos.



Artículo 47 - Justificante de los estatutos

Donde se requiera el justificante del texto de los presentes estatutos, el Presidente del Director General podrá extender copia que certificará conforme con el texto original.

TRADUCCIÓN concuerda fielmente con el original escrito en francés y refrendado por mí, Traductor jurado de los Tribunales de París, infrascrito, "Ne varietur", con el N° 13074482-2

París, 11/07/2013





0023

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS



COPIA CERTIFICADA N° 14 / 2013

Quien suscribe, AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS, AGENTE CONSULAR en la Ciudad de PARIS , FRANCIA certifica que la presente es copia fiel y textual del original que se encuentra en los archivos del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS. Dado y sellado, el 27 de agosto de 2013.

Augusta Lucia Borja Gallegos
AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS
AGENTE CONSULAR



Arancel Consular: III 15.10
Valor: \$ 5,00

REPUBLICA DEL ECUADOR
USD. \$ 5,00
SELLO CONSULAR Y DIPLOMATICO
33 - 01 - PR
PR55-283

6

IGN France International
Sociedad anónima con capital de 1 438 786,80 €
Sede social : 8, rue du Sentier - Paris 2^{ème}



ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
del 16 de julio de 2013

El año dos mil trece, el 16 de julio a las 2 :30 p.m. los consejeros de la sociedad IGN France International se han reunido en Consejo de Administración en la sede del IGN, convocados por el Presidente. El consejo ha sido suspendido el 16 de julio de 2013 a la 5 p.m. y reanudado el 22 de julio a las 6 p.m.

Asistencia el 16 de julio de 2013:

Estuvieron presentes:

- Jean-Philippe Grelot, director general adjunto del IGN, presidente,
- François Chirié, representante del IGN,
- ~~François Baudet,~~
- Marc Sandrin,
- Elie Mordokhai, representante de ESRI International LLC,
- Eric Thalgott, representante del Groupe FIT,

Ausentes representados :

- Fabrice Bunouf, representante de FIT Conseil.

Ausentes no representados :

- Denis Priou,
- Pierre Farouf, representante de IMAO.

Asistió a la sesión :

- Nathalie Marthe-Bismuth, directora general de IGN France International.

Asistencia el 22 de julio de 2013:

Estuvieron presentes:

- Jean-Philippe Grelot, director general adjunto del IGN, presidente,
- François Chirié, representante del IGN,
- Marc Sandrin,
- Eric Thalgott, representante del Groupe FIT,
- Pierre Farouf, representante de IMAO.

Ausentes representados :

- Fabrice Bunouf, representante de FIT Conseil,
- François Baudet.

Ausentes no representados :

- Denis Priou,
- Patrick Dolemieux, representante de ESRI International LLC.

Asistió a la sesión :

- Nathalie Marthe-Bismuth, directora general de IGN France International.

Chambre de commerce et d'industrie de région Paris Ile-de-France

Vu exclusivement pour certification matérielle de la signature de

M. **GATON**

(seen exclusively to certify the above signature)

Pour le président, Karim Beniamini



Chambre de commerce et d'industrie
 de région Paris Ile-de-France
 01.08.13 001899





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. *République française*

Le présent acte public

2. a été signé par... **BENTHAMI**.....

3. agissant en qualité de... **Attaché**.....

4. est revêtu du sceau/timbre de... **Chambre de Commerce et d'Industrie de Paris**.....

Attesté

5. à Paris

6. le... **02 AOUT 2013**.....

7. par le *Procureur général près la Cour d'appel de Paris*

8. sous n° **54228**.....

9. Sceau :
10. Signature : **Michel LERNOUT**.....

"L'apostille confirme seulement l'authenticité de la signature, du sceau ou timbre sur le document. Elle ne signifie pas que le contenu du document est correct ou que la République française approuve son contenu"

6



0025

El Presidente da la bienvenida a los consejeros y recuerda el orden del día de la sesión del Consejo.

Punto único Examen del expediente Ecuador y deliberación del Consejo sobre la creación de una sucursal local en Ecuador necesaria para la realización del contrato.



Estando el quórum alcanzado, la sesión del 16 de julio queda abierta.

A demandas del Presidente, Nathalie Marthe-Bismuth presenta el expediente. IGN France International ha respondido con la sociedad FIT Conseil y la sociedad española SAIG, a una licitación sobre la creación de un sistema de información catastral para la ciudad de Quito, en Ecuador, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El consorcio, seleccionado en primera posición por el cliente, ha sido llamado a negociar a principios de julio del 201. En el curso de esas negociaciones ha parecido obligatorio, para la adjudicación del contrato, que cada una de las sociedades del consorcio y luego el consorcio mismo, establecieran previamente una sucursal en Ecuador.

Este imperativo, desconocido de IGN France International cuando decidió responder a la licitación, conlleva como consecuencia un aumento de riesgos sobre un negocio situado en una zona geográfica no prioritaria para la sociedad.

El Consejo, antes de tomar una decisión sobre la creación de esta sucursal y de implicar a la sociedad en ese contrato, pide, por una parte que el expediente sea completado con informaciones sobre la situación financiera del socio español, y por otra parte que IGN France International trabaje con sus socios del consorcio asegurándose contra los riesgos potenciales que puede implicar este negocio para la sociedad.

El Presidente suspende la sesión el 16 de julio de 2013 a las 5 p.m. en espera de estos complementos.

El Presidente reanuda el consejo el 22 de julio a las 6 p.m. una vez alcanzado el quórum.

Nathalie Marthe-Bismuth, a demandas del Presidente, aporta los elementos siguientes sobre los puntos solicitados por el consejo:

1. Seguridad frente a los riesgos técnicos: el Grupo FIT garantiza al consejo, su capacidad técnica para hacerse cargo de la prestación confiada a SAIG, si fuera necesario.
2. Medidas de seguridad sobre la tesorería del consorcio: El monto del adelanto viene fijado en función de las capacidades respectivas de caución o de contra-garantía del consorcio, el plan de pagos por parte del cliente ecuatoriano se inscribe en los 14 meses del plan previsto de avance técnico de la prestación; precisando que las cauciones serán aportadas por FIT Conseil, IGN France International contra-garantizando a nivel de su cuota de participación.
3. Medidas de seguridad sobre la tesorería de IGN France International: El plan de financiación ha sido mejorado; IGN France International limita la financiación del consorcio a su cuota de participación en la prestación.





Medidas de seguridad del margen de IGN France International: SAIG asume los gastos de registro, de funcionamiento, (gastos de representación y contabilidad) y de cierre de la sucursal de IGN France International en Ecuador, y la cuota de IGN France International en los gastos de registro y de funcionamiento, (gastos de representación y contabilidad) y de cierre de la sucursal del consorcio en Ecuador.



También se ha acordado entre los miembros del consorcio que IGN France International tendrá acceso al conjunto de los desarrollos que tengan lugar en el marco del proyecto.

Todos estos compromisos figurarán inscritos en la convención del consorcio entre los miembros que deberá ser firmada antes de la firma del contrato con el cliente.

Una vez confirmados estos elementos, el presidente somete a votación del consejo los acuerdos siguientes:

Acuerdo n° 1

El consejo, después de haber deliberado, autoriza a la sociedad IGN France International a participar en la formación de un consorcio en Ecuador con las sociedades FIT Conseil y SAIG con vistas a la realización del contrato: « Programa Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica SIGTIERRAS Destino, Desarrollo e Implementación del Sistema Nacional de Administración de Tierras -SINAT - N° SP - MAGAP - PRAT - 005 - 2013 »

Acuerdo n° 2

El consejo, después de haber deliberado, autoriza a la sociedad IGN France International, a crear y registrar, antes de la formación del consorcio, una sucursal en Ecuador, con capital mínimo de 2000 USD.

Acuerdo n° 3

El consejo, después de haber deliberado, designa como representante legal de su sucursal en Ecuador, a Don Stalin Fernando Oleas Santillán de nacionalidad ecuatoriana, ingeniero electrónico, domiciliado en calle Pedro Guerrero sin número y Las Anonas, Conjunto Torres Daniela 32 A Quito – Ecuador, Documento Nacional de Identidad: 0602042137.

Acuerdo n° 4

El consejo da plenos poderes a Doña Nathalie Marthe-Bismuth, directora general, a efectos de:

- Efectuar todas las gestiones y firmar todos los documentos con vistas a la apertura de la sucursal en Ecuador.
- Fijar los poderes del representante legal así designado en el marco del poder general de administración del que disponga.



6



0027

Acuerdo n° 5

El consejo da plenos poderes a Doña Khadija Zerhouni, para cumplir cualquier formalidad que se requiera.

Los acuerdos son adoptados por unanimidad.

No habiendo preguntas y habiendo concluido el consejo el examen del punto del orden del día, se levanta la sesión a las 7 p.m.



El Presidente
Jean-Philippe GRELOT
Firma ilegible

Un Consejero
Firma ilegible

TRADUCCIÓN: concuerda fielmente con el original escrito en francés y refrendado por mí, Traductor jurado de los Tribunales de París, infrascrito, "Ne varietur", con el N° 13074482-3

París, 11/07/2013

b





0023

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARÍS

COPIA CERTIFICADA N° 13 / 2013



Quien suscribe, **AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS, AGENTE CONSULAR** en la ciudad de **PARIS**, FRANCIA certifica que la presente es copia fiel y textual del original que se encuentra en los archivos del **CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN PARIS**. Dado y sellado, el **27 de agosto de 2013**.


AUGUSTA LUCIA BORJA GALLEGOS
AGENTE CONSULAR

Arancel Consular: III 15.10
Valor: \$ 5,00



Handwritten mark or signature

0029 Banco

Promerica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL



No. 0101022281

Quito, 30 de Agosto del 2013

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Oleas Santillan Stalin Fernando

USD 2000 00

TOTAL \$2000.00

DOS MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: IGN FRANCE INTERNATIONAL

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.

Firma Autorizada
OAS

Firma Autorizada

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del doctor Andrés Zapater T., profesional con matrícula número cinco mil doscientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en treinta (30) fojas útiles, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, cuyo protocolo se halla actualmente a mi cargo, los Documentos de Existencia Legal de la Compañía "IGN FRANCE INTERNATIONAL", para la Domiciliación en el Ecuador, consistentes en: Certificado de Existencia, Constitución Legal y Funcionamiento de la Compañía; copia certificada de los Estatutos de la Compañía; Acuerdos Sociales; y, el Certificado de Depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía.- Quito a dos de septiembre del dos mil trece.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

Factura Nro. 001-001-000

Se protocolizó ante mi, Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS DE EXISTENCIA LEGAL DE LA COMPAÑÍA "IGN FRANCE INTERNATIONAL", PARA LA DOMICILIACION EN EL ECUADOR, debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, a dos de septiembre del dos mil trece

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, literal a) de la Resolución número SC. IJ. DJCPT. Q. 13. 4491 dada por el doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, el 05 de septiembre de 2013, tomé nota al margen de la PROTOCOLIZACION NRO. 2013-17-01-025-P003162, de los documentos de Existencia Legal de la Compañía "IGN FRANCE INTERNATIONAL"; y, de la PROTOCOLIZACION NRO. 2013-17-01-025-P003165, de la Copia Certificada del Poder General otorgado por la Compañía "IGN FRANCE INTERNATIONAL" a favor del señor Stalin Fernando Oleas Santillán, incorporadas ante mi, doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, el 02 de septiembre del 2013, de la Calificación de suficientes los documentos otorgados en el exterior; la autorización del establecimiento de la Sucursal en el Ecuador de la Compañía extranjera; la Concesión del Permiso para operar en el País, y la calificación de Suficiente el Poder otorgado por el Presidente de la Junta y Director General de la Compañía a favor del señor Stalin Fernando Oleas Santillán, que por la presente Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 05 de septiembre de 2013

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





OFICIO No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.387

29713

17 SEP 2013

Señor Gerente
BANCO PROMERICA
Presente.-

De mi consideración:

Me permito informarle que la domiciliación de la compañía extranjera de nacionalidad francesa, IGN FRANCE INTERNATIONAL, ha sido aprobada por esta Institución mediante Resolución No. SC.IJ.DJCPTE.Q.13.4491 de 5 de septiembre del 2013.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Abg. Felipe Oleas Sandoval
**SECRETARIO GENERAL
DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO**

 MGA
TRAM.45626

TRÁMITE NÚMERO: 39549

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)

NÚMERO DE REPERTORIO:	30856
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	3440
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	DOMICILIACIÓN DE COMPAÑÍA CON PODER (CONSTITUIDA EN PAÍS EXTRANJERO QUE NEGOCIE EN ECUADOR)
FECHA ESCRITURA:	02/09/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA VIGESIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II:DJCPTE.Q.13.4491
FECHA RESOLUCIÓN:	05/09/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	IGN FRANCE INTERNATIONAL
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

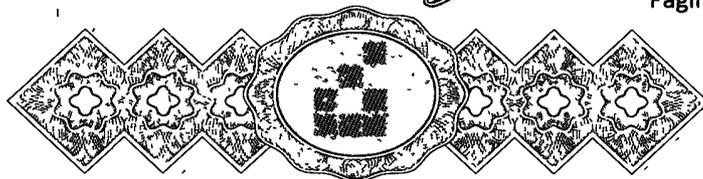
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

PROTOCOLIZACIÓN DEL PODER CONFERIDO A FAVOR DE STALIN FERNANDO OLEAS SANTILLAN DE FECHA 02/SEPTIEMBRE DEL 2013, ANTE LA NOTARIA 25 CAPITAL DE LA COMPAÑIA ES DE 2.000 DOLARES.-

ro de Datos Públicos
 Canton Quito



CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N5673 Y GASPÁR DE VILLAROEL

